

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-10/2018

Visto el estado procesal del expediente **338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-10/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de septiembre de dos mil dieciocho, el hoy recurrente remitió por correo electrónico, una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, mediante la cual pidió lo siguiente:

“Nombre y número del personal contratado por años de febrero 2014 a septiembre 2018, para realizar limpieza en las oficinas administrativas del Ayuntamiento.”

II. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta al solicitante, en los siguientes términos:

“...Le informo que de acuerdo a lo solicitado, del personal de intendencia de los años señalados se puede consultar en las ligas que se señalan a continuación:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/portales-de-obligaciones>

Misma que se podrá ingresar capturando los datos necesarios y que se indica en la siguiente liga: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> Seleccionando

- 1. Entidad Federativa: Puebla.*
- 2. Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos.*
- 3. Sujeto obligado: H. Ayuntamiento San Pedro Cholula.*
- 4. Artículo 77, Fracción VIII.*

La información se encuentra disponible para descargar en formato .csv y .xml

...”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-10/2018

III. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso un recurso de revisión, a través de correo electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia.

IV. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-10/2018**, turnando a su Ponencia el medio de impugnación, a fin de substanciar el procedimiento.

V. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos del recurso de revisión, y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-10/2018

VI. El quince de octubre de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, así también, informando a esta Autoridad que había realizado una ampliación respecto a su respuesta inicial, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, por lo que se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna, en relación al alcance de respuesta realizado por el sujeto obligado. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-10/2018

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-10/2018

Ahora bien, el recurrente solicitó nombre y número del personal contratado por años de febrero de dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciocho, para realizar la limpieza en las oficinas administrativas del sujeto obligado.

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de acceso a la información hizo del conocimiento del recurrente que la información se puede consultar en las ligas <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/portales-de-obligaciones>, pudiendo ingresar capturando los datos necesarios y que se indica en la liga: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> seleccionando: Entidad Federativa: Puebla, tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos, sujeto obligado: H. Ayuntamiento San Pedro Cholula, artículo 77, Fracción VIII; además que la información se encuentra disponible para descargar en formato .csv y .xml.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que la respuesta del sujeto obligado era incompleta, toda vez que el sujeto obligado le envía unas ligas para consultar la información en la Plataforma de Transparencia, sin embargo no contienen el año dos mil catorce, sólo el año dos mil diecisiete y que además sólo pidió los nombres de cierto personal, no de todo el ayuntamiento.

Por su parte, el sujeto obligado, hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, que posterior a haber recibido el recurso de revisión de mérito, realizo un alcance a la respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, en los siguientes términos:

“... No obstante, lo anterior y derivado de la disposición del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula de abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, la información relación con lo manifestado en el escrito del Recurso de Revisión se ha enviado al Recurrente con fecha cinco de octubre del año en curso, a manera de Ampliación

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-10/2018

*de Información, a través del correo electrónico [*****](#) la información solicitada ...”*

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-10/2018

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que el sujeto obligado no le proporcionaba los nombres y números del personal de intendencia contratado de febrero de dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciocho, y con la respuesta enviada por éste en vía de ampliación en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, modifica el acto reclamado, al haberle remitido a su correo electrónico el listado por año de la información solicitada, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de hacer la ampliación de la respuesta, remitió al recurrente vía correo electrónico seis archivos adjuntos siendo éstos los siguientes:

1. Respuesta RR-10
2. Febrero a Diciembre 2014

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-10/2018

3. Enero a Diciembre 2015
4. Enero a Diciembre 2016
5. Enero a Diciembre 2017
6. Enero a Septiembre 2018

Archivos adjuntos que se encuentran impresos y que constan en copia certificada del informe con justificación, y que son los documentos con los que el sujeto obligado hace una ampliación de respuesta, siendo que el primero de los enunciados consiste en el oficio R.H./1451/2018, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Titular de Recursos Humanos del sujeto obligado a través del cual le informa al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla que la información solicitada por el hoy recurrente le fue enviada en forma digital, por lo que esta autoridad administrativa revisó el contenido de los seis archivos adjuntos y verificó que éstos contenían la información solicitada por el recurrente, esto es, el nombre y número del personal que realiza limpieza en las oficinas administrativas de sujeto obligado, correspondiente al periodo comprendido de febrero de dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciocho, enlistados por mes; archivos que fueron remitidos y notificados a través del correo electrónico al recurrente, lo cual acreditó con la impresión del mismo, con el cual hace saber al recurrente la citada ampliación de respuesta a la solicitud en comento, la cual corre agregada en el expediente en copia certificada, y fue remitida por el sujeto obligado a este Instituto de Transparencia, máxime que de la vista dada al recurrente, este no realizó manifestación alguna.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, por haberse colmado el derecho de acceso a la información.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-10/2018

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el doce de noviembre de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Honorable Ayuntamiento
Obligado: Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 338/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-10/2018

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 338/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRDO CHOLULA-10/2018, resuelto el doce de noviembre de dos mil dieciocho.